

- y) **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- z) **Reglamento de Comisiones:** El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- aa) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- bb) **Representantes:** Las y los Representantes de los Partidos Políticos y Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo correspondiente;
- cc) **Secretario (a) Ejecutivo:** La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- dd) **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- ee) **Secretario (a) Técnico:** La Secretaria o Secretario Técnico de cada una de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- ff) **Titulares de Unidad:** Las y los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4.

1.- El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto, y el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables a la materia, a través de los siguientes órganos:

I. De Dirección:

El Consejo General;

II. Ejecutivos:

- a) La Presidencia;
- b) Junta Estatal Ejecutiva;
- c) Secretaría Ejecutiva;

- d) Contraloría General;
- e) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- f) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- g) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- h) Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- i) Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- j) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y
- k) Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos;

III. Órganos Técnicos:

- a) Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; y
- e) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.
- f) Comisiones Temporales

IV.- Órganos desconcentrados, durante el desarrollo del Proceso Electoral, que son:

- a) Los Consejos Distritales Electorales
- b) Los Consejos Municipales Electorales; y
- c) Las Mesas Directivas de Casillas.

2.- Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

3.- Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Estado, el instituto podrá contratar

personal eventual para apoyar el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, considerando en lo conducente, las reglas que para tal efecto establezca el Estatuto.

4.- Las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, la Junta Estatal Ejecutiva evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Para este supuesto, el Consejo General evaluará, y en su caso, aprobará el presupuesto correspondiente.

5.- Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo General determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte de dicho Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General:

- a) Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto, a propuesta de la Junta;
- b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- d) Aprobar la estructura, personal y recursos de la Contraloría General, así como sus modificaciones;
- e) Solicitar la asunción total o parcial de la celebración del Proceso Electoral Local, en términos del Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley General;
- f) Aprobar, en su caso, la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral;